



RESOLUCION DE ALCALDIA N° **396** -2017-MPM-CH-A

Chulucanas, **17 JUL 2017**

VISTO:

El Expediente N° 5394-2017, de fecha 15.05.2017, presentado por la Sra. **SOFIA PEÑA OROZCO**, Presidenta de la Asociación de Mujeres Emprendedoras Palo Blanco; el Informe N°07-2017 EAC/SGDE-MPMCH (19.05.2017), emitido por el Especialista de Actividades Comerciales de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico; el Informe N°00055-2017-SGDE/MPM-CH (22.05.2017), emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico; el Informe N°00107-2017-GISDE/MPM-CH (22.05.2017), emitido por la Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico; el Proveído N°650-2017-SGA/MPM-CH (23.06.2017), emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento, el Expediente N°5391-2017, de fecha 12.05.2017, presentado por la Sra. **KATTY PATRICIA SARANGO ANCAJIMA**, Presidenta de la Asociación de Mujeres Emprendedoras de Villa Batanes y sus Anexos; el Informe N°00056-2017-SGDE/MPM-CH de fecha 22.05.2017, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico; el Informe N°00111-2017-GISDE/MPM-CH (22.05.2017), emitido por la Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico; el Proveído N°00649-2017-SGA/MPM-CH (23.06.2017), emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento; el Expediente N°5388-2017, presentado por la Sra. **LIDIA INGA DE LA CRUZ**, en representación de la Asociación de Mujeres Ronderas Emprendedoras Santísima Cruz de Pueblo Nuevo de Campanas; el Informe N°00052-2017-SGDE/MPM-CH (18.05.2017), emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico; el Informe N°106-2017-GISDE/MPM-CH (19.05.2017), emitido por la Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico; el Proveído N°00642-2017-SGA/MPM-CH de fecha 23.06.2017, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento; el Informe N° 00321-2017-GPPDI/MPM-CH, de fecha 23.06.2017, expedido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; el Proveído de fecha 26.06.2017, emitido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N°5394-2017 de fecha 15.05.2017, la Sra. **Sofía Peña Orozco**, Presidenta de la Asociación de Mujeres Emprendedoras del Caserío de Palo Blanco, comunica que han iniciado un emprendimiento económico sobre "Producción de derivados del cacao", el cual les permitirá mejorar sus condiciones de vida como mujeres y de sus familias; en razón de ello, solicita el apoyo económico a efectos de poder adquirir equipos e implementos necesarios para consolidar su sueño y convertirse en mujeres empresarias, para tal efecto adjunta la relación de equipos e implementos necesarios para fortalecer su emprendimiento.

Que, mediante Expediente N°5391-2017 de fecha 12.05.2017, la Sra. **Katty Sarango Ancajima**, Presidenta de la Asociación de Mujeres Emprendedoras de Villa Batanes y Anexos, comunica que han iniciado un emprendimiento económico a partir de la confección de textiles que les permita buscar mercados locales, regionales y porque no nacionales para vender sus productos y de esta manera contribuir a la economía local; en razón de ello solicita apoyo económico para la adquisición de equipos e implementos necesarios para dicha iniciativa, adjuntando para tal efecto la relación de dichos equipos e implementos.

Que, mediante Expediente N°5388-2017 de fecha 12.05.2017, la Sra. **Lidia Inga de la Cruz**, Presidenta de la Asociación de Ronderas Emprendedoras Santísima Cruz de Pueblo Nuevo de Campanas, comunica que a partir del trabajo en conjunto con esta entidad edil, han considerado pertinente organizarse para asumir retos y mejorar las condiciones de vida de sus familias, deseando desarrollarse empresarialmente aprovechando los productos que les brinda la zona para producir derivados de las frutas y buscar mercados para posicionar sus productos; en tal sentido, solicita el apoyo económico para poder adquirir equipos e implementos que les ayuden a crear un empleo digno, para tal efecto adjuntan relación de dichos implementos y equipos.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades provinciales y distritales en su calidad de Órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia; y que de acuerdo a su estructura organizativa la función normativa corresponde al Concejo Municipal.

Que, el artículo en mención precisa que el ejercicio de las competencias constitucionales otorgadas a los gobiernos locales debe realizarse en "armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo". No hay competencia, pues, que pueda haberse establecido a favor de los gobiernos locales cuyo ejercicio pueda realizarse en contradicción con los planes nacionales o regionales de desarrollo. Ese fue el criterio que se expuso, no por primera vez, en la STC 00014-2009-PI/TC (fundamento 10). Allí el Tribunal sostuvo que "la autonomía regional y municipal (...) no debe ser confundida con la autarquía. Así, si bien los órganos locales y regionales tienen amplias facultades constitucionales para coadyuvar al desarrollo económico del país, ello no puede implicar que las políticas locales o regionales que pretendan el desarrollo económico contravengan a las políticas nacionales dirigidas a procurar el bienestar nacional".

* EXP. N° 00031-2010-PI/TC.LIMA.





Que, resulta oportuno traer en acotación lo señalado en el artículo IV, Numeral 1.9, del Título Preliminar de la Ley N° 27444, que precisa que: "1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.9. Principio de Celeridad.- Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento".

Que, el artículo 149° de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General-respecto a la Acumulación de Procedimientos precisa que: La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.

Que, la acumulación de procedimientos tiene como propósito de que se le dé trámite en un mismo expediente de manera agregada y simultánea y concluyan en un mismo acto administrativo, evitándose traslados, notificaciones, simplificando la prueba y limitando los recursos. Es la solución adecuada al principio de celeridad para aquellos casos que guarden conexión por el administrado participe o por la materia pretendida. (...). Por ello es que también se establece que la decisión en esta materia es irrecurrible independientemente de modo que se evite la proliferación de incidentes por motivos meramente adjetivos². (El resaltado y subrayado es agregado).

Que, en tal sentido, en ejercicio de las competencias que confiere el artículo 149° de la Ley N° 27444, y en salvaguarda del Principio de Celeridad, es que se deberá proceder a acumular los procedimientos administrativos antes citados, esto es el Expediente N°5394-2017 (15.05.2017), presentado por la Sra. **Sofía Peña Orozco**, Presidenta de la Asociación de Mujeres Emprendedoras del Caserío de Palo Blanco; el Expediente N°5391-2017 (12.05.2017), presentado por la Sra. **Katty Sarango Ancajima**, Presidenta de la Asociación de Mujeres Emprendedoras de Villa Batanes y Anexos, y el Expediente N°5388-2017 (12.05.2017), presentado por la Sra. **Lidia Inga de la Cruz**, Presidenta de la Asociación de Ronderas Emprendedoras Santísima Cruz de Pueblo Nuevo de Campanas.

Que, el artículo 150° de la Ley N° 27444, respecto a la Regla de Expediente Único precisa que: "150.1 Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver. 150.2 Cuando se trate de solicitud referida a una sola pretensión, se tramitará un único expediente e intervendrá y resolverá una autoridad, que recabará de los órganos o demás autoridades los informes, autorizaciones y acuerdos que sean necesarios, sin perjuicio del derecho de los administrados a instar por sí mismos los trámites pertinentes y a aportar los documentos pertinentes".

Que, el elemento documental del procedimiento, considerado en su expresión más integral, es el expediente administrativo, que es menester implantar como mecanismo de seguridad formal para permitir, en cualquier tiempo, obtener una visión global e inmediata de todas las actuaciones realizadas durante su desarrollo, sea para fines de su instrucción, resolución o control administrativo. Sólo puede ser organizado un expediente para la instrucción y solución de un mismo caso, guardando uniformidad entre todos los expedientes, cuando se trata de asuntos de competencia de una sola dependencia pública³.

Que, mediante Informe N°00055-2017-SGDE/MPM-CH (22.05.2017), la Sub Gerencia de Desarrollo Económico informa a la Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico, sobre la visita realizada por el Especialista Comercial en la **Comunidad Campesina César Vallejo – Palo Blanco**, de la cual se constató que dicha asociación se encuentra constituida y formalizada con veinticinco (25) socias activas que desarrollan la actividad de dar valor agregado al cacao orgánico en grano; así también, indica que la asociación cuenta con una cocina muy precaria, una conchadora casera cuyo proceso se extiende las dieciocho (18) horas continuas y otros materiales y equipos donados por una ONG, pero requieren de una mayor capacidad en máquina y enseres para su crecimiento productivo y económico; a su vez, la Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico, mediante Informe N°107-2017-GISDE/MPM-CH de fecha 22.05.2017, traslada los actuados a la Gerencia Municipal para conocimiento y fines pertinentes, recomendando se brinde el apoyo solicitado de acuerdo a la evaluación realizada y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal y financiera, con la finalidad de seguir fomentando emprendimientos que permitan el desarrollo económico y productivo en la provincia. Por consiguiente la Gerencia Municipal mediante Proveído de fecha 24.05.2017, deriva dicho expediente a la Sub Gerencia de Abastecimiento a efectos de que sirvan cotizar e informar; siendo que esta última, mediante Proveído N°00650-2017-SGA/MPM-CH (23.06.2017) solicita a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, la cobertura presupuestal pertinente, para la contratación de bienes varios; indicándose un valor referencial por el monto de **11,376.00 (Once mil trescientos setenta y seis con 00/100 soles)**.

² MORON URBINA, Juan Carlos, *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*, Gaceta Jurídica, Lima 2001, pág. 149.

³ Op. cit. Pág. 458.





Que, mediante Informe N°00056-2017-SGDE/MPM-CH (22.05.2017), la Sub Gerencia de Desarrollo Económico informa a la Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico, sobre la visita realizada en coordinación con el Especialista Comercial a la **Asociación de Mujeres Emprendedoras de Villa Batanes** y sus Anexos, de la cual se constató que dicha asociación se encuentra constituida y formalizada en Villa Batanes con veinticinco (25) socias activas que desarrollan la actividad de confección de prendas de vestir para niños, hombres y mujeres; así también indica que dicha asociación cuenta con máquinas que les fueron donadas por una ONG, las mismas que por el uso y los años no funcionan adecuadamente y que no cuentan con herramientas necesarias para atender pedidos a gran escala, detallando los equipos y herramientas necesarios; a su vez, la Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico, mediante Informe N°111-2017-GISDE/MPM-CH de fecha 22.05.2017, traslada los actuados a la Gerencia Municipal para conocimiento y fines consiguientes, recomendando se atienda el apoyo solicitado de acuerdo a la evaluación realizada y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal y financiera. Por consiguiente la Gerencia Municipal mediante Proveído de fecha 24.05.2017, deriva dicho expediente a la Sub Gerencia de Abastecimiento a efectos de que sirvan cotizar e informar; siendo que esta última, mediante Proveído N°00649-2017-SGA/MPM-CH (23.06.2017) solicita a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, la cobertura presupuestal pertinente, para la contratación de bienes varios; indicándose un valor referencial por el monto de **S/. 11,376.00 (Once mil trescientos setenta y seis con 00/100 soles)**.

Que, mediante Informe N°00052-2017-SGDE/MPM-CH (18.05.2017), la Sub Gerencia de Desarrollo Económico informa a la Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico, sobre la visita realizada a la **Asociación de Ronderas Emprendedoras en el Pueblo Nuevo de Campanas**, habiéndose entrevistado con las socias y la presidenta quienes manifestaron acerca de las necesidades que tienen para su nuevo proyecto de emprendimiento y manifestaron el entusiasmo y compromiso de asumir dicho reto el mismo que redundará en beneficio de ellas y sus familias así como el desarrollo económico de su comunidad; asimismo, indica que se ha constatado que no cuentan con las herramientas necesarias para su implementación, teniendo en cuenta que dicha asociación se encuentra iniciando dicho proyecto de emprendimiento, resultando necesario y de gran utilidad se les brinde el apoyo solicitado; a su vez, la Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico, mediante Informe N°106-2017-GISDE/MPM-CH de fecha 19.05.2017, traslada los actuados a la Gerencia Municipal para conocimiento y fines pertinentes, recomendando se brinde el apoyo solicitado teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal y financiera, con la finalidad de seguir fomentando emprendimientos que permitan el desarrollo económico y productivo en la provincia. Por consiguiente la Gerencia Municipal mediante Proveído de fecha 24.05.2017, deriva dicho expediente a la Sub Gerencia de Abastecimiento a efectos de que sirvan cotizar e informar; siendo que esta última, mediante Proveído N°00642-2017-SGA/MPM-CH (23.06.2017) solicita a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, la cobertura presupuestal pertinente, para la contratación de bienes varios; indicándose un valor referencial por el monto de **S/. 13,879.00 (Trece mil ochocientos setenta y nueve con 00/100 soles)**.

Que, mediante Informe N° 00321-2017-GPPDI/MPM-CH, de fecha 23.06.2017, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; informa respecto a la existencia de Cobertura Presupuestal para brindar el apoyo solicitado, indicando un monto de **S/ 30,000.00 (Treinta mil con 00/100 soles)**, de acuerdo al Programa Presupuestal **34: APOYO A LA ACCIÓN COMUNAL**, ello en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 77° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y Artículo 13° de la Directiva N°005-2010-EF/76.01, modificada por la Resolución Directoral N°022-2011-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, actualizada para el año 2017 y no convalida gastos que no se ciñan a la legalidad.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "**Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)**"; de ello es preciso señalar que es política de la Municipalidad brindar apoyo a las Instituciones y personas para obras que conlleven un fin social en el ámbito de la jurisdicción.

Que mediante Informe N° 311-2017-GAJ/MPM-CH de fecha 04.07.2017, el Abog. Moisés Zapata Herrera, Gerente de Asesoría Jurídica, al respecto opina que en ejercicio de las competencias que confiere el artículo 149° de la Ley N° 27444, y en salvaguarda del Principio de Celeridad, se proceda a **ACUMULAR** los procedimientos administrativos recaídos en los expedientes: **Expediente N°5394-2017** de fecha 15.05.2017, (**Sra. Sofia Peña Orozco**, Presidenta de la Asociación de Mujeres Emprendedoras del Caserío de Palo Blanco); el **Expediente N°5391-2017** de fecha 12.05.2017 (**Sra. Katty Sarango Ancajima**, Presidenta de la Asociación de Mujeres Emprendedoras de Villa Batanes y Anexos), y el **Expediente N°5388-2017** de fecha 12.05.2017 (**Sra. Lidia Inga de la Cruz**, Presidenta de la Asociación de Ronderas Emprendedoras Santísima Cruz de Pueblo Nuevo de Campanas). Por lo que deberá emitirse el acto administrativo que así lo resuelva, ello, de conformidad con el Artículo 149° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual prescribe que: *La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.* Así mismo, en mérito a la existencia de cobertura presupuestal, que se declare **PROCEDENTE**, lo solicitado por las **Sras. Sofia Peña Orozco**, Presidenta de la Asociación de Mujeres Emprendedoras del Caserío de Palo Blanco; **Katty Sarango Ancajima**, Presidenta de la Asociación de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Mujeres Emprendedoras de Villa Batanes y Anexos, y Lidia Inga de la Cruz, Presidenta de la Asociación de Ronderas Emprendedoras Santísima Cruz de Pueblo Nuevo de Campanas; debiendo otorgárseles el apoyo económico ascendente a S/ 30,000.00 (Treinta mil con 00/100 soles), a razón de S/ 10,000.00 (Diez mil con 00/100 soles) para cada asociación.

Estando al proveído de fecha 26 de junio de 2017, emitido por la Gerencia Municipal; y, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ACUMULAR los procedimientos administrativos recaídos en los expedientes: Expediente N°5394-2017 de fecha 15.05.2017, (Sra. Sofia Peña Orozco, Presidenta de la Asociación de Mujeres Emprendedoras del Caserío de Palo Blanco); el Expediente N°5391-2017 de fecha 12.05.2017 (Sra. Katty Sarango Ancajima, Presidenta de la Asociación de Mujeres Emprendedoras de Villa Batanes y Anexos), y el Expediente N°5388-2017 de fecha 12.05.2017 (Sra. Lidia Inga de la Cruz, Presidenta de la Asociación de Ronderas Emprendedoras Santísima Cruz de Pueblo Nuevo de Campanas), de conformidad con el artículo 149° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual prescribe que: La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión; en mérito a los considerandos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar PROCEDENTE lo solicitado por las Sras. Sofia Peña Orozco, Presidenta de la Asociación de Mujeres Emprendedoras del Caserío de Palo Blanco; Katty Sarango Ancajima, Presidenta de la Asociación de Mujeres Emprendedoras de Villa Batanes y Anexos, y Lidia Inga de la Cruz, Presidenta de la Asociación de Ronderas Emprendedoras Santísima Cruz de Pueblo Nuevo de Campanas; en consecuencia, otórgueseles el apoyo económico ascendente a S/ 30,000.00 (Treinta mil con 00/100 soles), a razón de S/ 10,000.00 (Diez mil con 00/100 soles) para cada asociación; en mérito, a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El egreso que origine la emisión de la presente resolución, será afectado de acuerdo a la Cadena Programática Funcional siguiente:

SECUENCIA FUNCIONAL	34.- APOYO A LA ACCION COMUNAL
RUBRO	07 FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL
CLASIFICADOR	25.31.199.- A OTRAS PERSONAS NATURALES

ARTICULO TERCERO: La Beneficiarias (Sras. Sofia Peña Orozco, Presidenta de la Asociación de Mujeres Emprendedoras del Caserío de Palo Blanco; Katty Sarango Ancajima, Presidenta de la Asociación de Mujeres Emprendedoras de Villa Batanes y Anexos, y Lidia Inga de la Cruz, Presidenta de la Asociación de Ronderas Emprendedoras Santísima Cruz de Pueblo Nuevo de Campanas), deberán rendir cuenta del apoyo otorgado mediante comunicación escrita remitido al Titular del Pliego, adjuntando boletas de gastos o documentos afines.

ARTICULO CUARTO: Dése cuenta a Gerencia Municipal, Gerencia de Inclusión Social, Gerencia de Administración e interesadas, para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROV. MORROPON-CHULUCANAS

My. PNP. (r) José R. Montenegro Castillo
ALCALDE PROVINCIAL

